



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

7 SEP 2020

Proceso: Restitución.
Radicación: 2020-0159

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte demandante:

1. Deberá indicar en qué calidad concurre al proceso el señor José Manuel Cifuentes.
2. Debe aclarar el lugar de notificación de la parte actora y la parte demandada.
3. Frente a los hechos y pretensiones, deberá aclararlos porque los mismos presentan confusión. Para lo anterior, deberá determinarlos, numerarlos y clasificarlos.
4. Indique las direcciones electrónicas de las partes y apoderados.
5. Allegue poder para demandar la restitución debidamente.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**